

REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO CHAVEZ // DEMANDADA: COLFONDOS y otros // RADICADO 76001310501820230042700

Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Lun 19/02/2024 19:10

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia,

El 19 de febrero del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO DIECIOCHO (18) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- A. En primer lugar se optó por resolver la SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 174 DEL 26 DE ENERO DE 2024 concediendo todo lo solicitado.
- B. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio.
- C. Decisión de excepciones previas: se negaron las presentadas por PORVENIR
- D. Saneamiento del litigio: no se encontró circunstancia que afecte lo actuado
- E. Fijación del litigio: 1) Determinar la procedencia de la declaratoria de ineficacia del traslado del demandante del RPM al RAIS y por consiguiente el traslado de los saldos obrantes en su cuenta de ahorro individual junto a sus rendimientos y gastos, 2) determinar si es procedente condenar a las demandadas a pagar solidariamente la indemnización plena de perjuicios solicitada por las diferencias entre las mesadas pensionales, 3) determinar si le asiste responsabilidad alguna a las llamadas en garantía.
- F. Decreto de pruebas: en favor de Allianz Seguros de Vida se concedieron las documentales y el interrogatorio al demandante

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- A. Realice Interrogatorio al demandante en el cual busque establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones y que igualmente no ha tenido ningún tipo de vínculo directo con la misma que pudiera resultar determinante en relación con los hechos relatados en la demanda y que durante su periodo de afiliación a COLFONDOS no tuvo ninguna afectación en su salud e integridad que le permitiera solicitar una pensión de invalidez.
- B. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantías especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedó patente la no participación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA en lo referente al traslado del demandante a COLFONDOS además de que, tal como consta en los documentos aportados, no había lugar a imponer condena alguna referente al llamamiento en garantías toda vez que excedería los amparos contratados.
- C. Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente: 1) declarar probada parcialmente la excepción de inexistencia en la obligación propuesta por COLFONDOS y PORVENIR respecto de la ineficacia de traslado y perjuicio material por daño emergente así como los perjuicios morales no probada en el tema de la excepción, 2) declarar probada la excepción propuesta por COLPENSIONES, SEGUROS ALFA y la Nación de inexistencia de la obligación, 3) declarar que COLFONDOS y PORVENIR son responsables por los perjuicios

ocasionados por la vulneración a su deber de asesoría y buen consejo, 4) condenar a COLFONDOS a pagar al demandante \$1.482.655 el 12,98% por daños en lucro cesante desde la fecha del reconocimiento de su pensión hasta la expedición de este fallo, 5) condenar a COLFONDOS a pagar \$5.486.292 12,98% por daños en lucro cesante desde la fecha del fallo hasta la de su expectativa de vida, 6) condenar a PORVENIR a pagar al demandante \$9.933.250 por el 87.02% por daños en lucro cesante desde la fecha del reconocimiento de su pensión hasta la expedición de este fallo, 7) condenar a PORVENIR a pagar \$36.780.983 el 87.02% por daños en lucro cesante desde la fecha de expedición de este fallo hasta el cumplimiento de su expectativa de vida, 8) Absolver a COLFONDOS y PORVENIR de las demás pretensiones, 9) absolver a COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA ALFA y la Nación de todas las pretensiones, 10) Condenar en costas a COLFONDOS y PORVENIR en costas a favor del demandante, 11) Condenar en costas al demandante en favor de en de COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA ALFA y la Nación.

D. Ante la falta de mención de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA en el fallo mencionado se solicitó la revisión del mismo dando lugar a la expedición de auto complementario en el cual se determinó lo siguiente: 1) Declarar probada las excepciones de mérito propuestas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, 2) Absolver a ALLANZ SEGUROS DE VIDA de todas las pretensiones del llamamiento en garantías, 3) Condenar a COLFONDOS al pago en costas en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA por \$500.000 pesos.

E. Apelaron COLFONDOS y PORVENIR

*etapa no facturable

Tiempo empleado: 1 hora

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LUIS FRANCISCO CHAVEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 76001310501820230042700

CaseTracking: N°21433

@CAD GHA: Por favor cargar correos y archivo PDF

@Informes GHA: Para lo pertinente.

@[Marleny Lopez Gil](#) por favor dar seguimiento

@[Laura Daniela Castro García](#) para lo de la segunda instancia

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado



ABOGADOS & ASOCIADOS

www.gha.com.co



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



llengua@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments